CONVENIO DE ASOCIACION No 011 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS GUAINIA NIT 901362662-7
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"**NIT. 900.056.772-3 Director ejecutivo: **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA** C.C No. 86.009.340 E mail: secretariageneral@asmeta.gov.co
OBJETO	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO EN PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($422.279.831,00)**
PLAZO	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de orden interno

Entre los suscritos a saber: el **MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS - GUIAINIA**, NIT No. 901.362.662-7 entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, representada legalmente por su Alcalde Municipal el señor **CERGIO GAITAN MEDINA**, identificado con la C.C. No. 19.007.684, debidamente posesionado, en ejercicio de sus facultades legales, actuando como Alcalde y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"**, representada legalmente por su Director ejecutivo: **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con la C.C. No. 86.009.340, quien se encuentra debidamente posesionado, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, CALLE 18 # 41 BIS 23 BARRIO VILLA MARIA, identificada con el NIT 900.056.772-3, email: secretariageneral@asmeta.gov.co, entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, en ejercicio de sus facultades legales, actuando en calidad de Director ejecutivo y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD CONTRATISTA** o el CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **consideraciones:** 1)Que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la economía, política, administración y cultura de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de

un orden justo; además de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 2) Que el artículo 286 de la Constitución Política clasifica como entidades territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, dispone que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley. 3) Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", de igual forma, el artículo 315 ibidem establece que, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 4) Que los artículos 148 a 153 de la Ley 136 de 1994 define a las asociaciones de municipios como entidades administrativas de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. 5) Que el artículo 18 de la Ley 617 de 2000, sobre los contratos entre entidades territoriales determina que, "*Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.*"6) Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1096 de 2001 señaló que "En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (...) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios". 7) Que el convenio a suscribir, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015*, es un convenio o contrato interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la de contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del citado decreto" 8)* La presente contratación directa es un Contrato interadministrativo, regulado por el artículo 209 de la constitución política, numeral 4 del artículo 2º la ley 1150 de 2007, artículo *2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, art 24-25 ley 80 de 1993, art 209 de l y demás normas concordantes.* 9) Que de conformidad con las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019 y Decreto 1033 de 2021, **ASMETA** es a su vez, un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, reconocido por el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 040 del 09 de diciembre de 2022, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos de inversión de impacto regional,

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

prestar servicios públicos, ejecutar obras, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y autosostenible de las comunidades y goza para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. 10) Que el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, sobre la naturaleza y funcionamiento de los ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES determina que son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman y podrán asociarse con las diferentes entidades territoriales mediante la celebración de convenios interadministrativos con observancia del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. 11)Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"**, es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de conformidad con los artículos 148 a 153 de la Ley 136 de 1994. 12) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C – 662 de 2021 fechado 01 de diciembre de 2021, considero sobre los contratos o convenios interadministrativos lo siguiente: "Sobre la tipología de convenio o contrato interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con esto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales con competencia para celebrar contratos". Y concluyó: Ahora bien, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 indica que los contratos o convenios interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Sin embargo se establecieron unas limitaciones relacionadas con la prohibición de celebrar «contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública con instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras», … *"En consecuencia, mientras no concurran las prohibiciones anteriormente mencionadas, las entidades estatales podrán celebrar los contratos bajo la modalidad de contratación directa, incluso si el objeto contractual es de obra, bajo las reglas aplicables a la materia, correspondiéndole a cada entidad definir la conveniencia y procedencia jurídica, técnica y financiera de su celebración y sin perjuicio de observar las demás*

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

disposiciones del ordenamiento jurídico."13) Que la restricción del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, no aplica para las asociaciones de municipios y tampoco para los esquemas asociativos territoriales constituidos como personas jurídicas de derecho público, por ende y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es viable la modalidad de contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo. 14) Que la sentencia C–671 de 2015 proferida por la Corte Constitucional, con ponencia del. Magistrado Alberto Rojas Ríos – en control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1773 de 2015, «Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales»– al manifestar sobre la naturaleza de los convenios interadministrativos que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». 15) Que el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, estableciendo que, los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación. 16) De conformidad con el Concepto 008971 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública indica que: "para el logro de sus objetivos las asociaciones de municipios gozan de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas que otorga la ley a los municipios, es decir, el régimen contemplado en el derecho público, y se rigen por sus propios estatutos; por lo cual lo concerniente con la organización interna, dentro de ella, el régimen de personal, deberá encontrarse consagrado en los estatutos de la Asociación." 17)Que el Municipio de Barrancominas, Guainia, conforme el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 designó a la Asociación de Municipios del Meta, "ASMETA", como ENTIDAD EJECUTORA de la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO EN PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS** ", distinguido con el código BPIN 202243430071, con cargo a las asignaciones directas para pueblos y comunidades indígenas, artículo 87 de la Ley 2056 de 2020 y del Decreto 1821 de 2020.18)Que el MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS - GUAINIA, elaboró los estudios del sector, los estudios previos, envío invitación a presentar propuesta de fecha 16 de junio de 2023 dirigida a la Asociación de Municipios del Meta, "ASMETA", entidad que presentó propuesta técnico económica el 20 de junio de 2023, siendo aceptada por MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS según oficio del 20 de junio de 2023 y expidió La Resolución No. 186 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual declaró justificada la contratación Directa con la Asociación de Municipios del Meta, "ASMETA", identificada con el NIT 900.056.772-3, para llevar a cabo la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA** de las obras correspondientes al Proyecto de Inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS**", distinguido con el código BPIN 202243430071, con cargo a las asignaciones directas para pueblos y comunidades

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

indígenas, artículo 87 de la Ley 2056 de 2020 y del Decreto 1821 de 2020 y convocó a las veedurías ciudadanas para que si lo consideran necesario realicen control social, de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se mantendrá la información relativa al proyecto en la sede principal de la Alcaldia municipal de Barrancominas ubicada en Barrancominas, email: alcalde@barrancominas-guainia.gov.co – web: www.barrancominas-guainia.gov.co - Cel.: 313 768 4321.**19)** Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el art. 209 de la Constitución y los principios generales de la contratación estatal, y sus estipulaciones no vulneran normas de orden público de obligatorio cumplimiento. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta cada una de las anteriores consideraciones, las partes contratantes aceptan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá conforme a las cláusulas que se expresan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA**: OBJETO. El objeto del presente convenio interadministrativo celebrado entre el **MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA**", está encaminado a realizar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO EN PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS** "., distinguido con el código BPIN 2023M001040001, con cargo a las asignaciones directas para pueblos y comunidades indígenas, artículo 87 de la Ley 2056 de 2020 y del Decreto 1821 de 2020; cuya descripción se encuentra detallada en el proyecto radicado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, el cual forma parte integral del presente contrato interadministrativo, de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas. **CLAUSULA SEGUNDA**: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2023 contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de orden interno. Control, seguimiento y vigilancia: El control, seguimiento y vigilancia del contrato, será ejercida por el ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($422.279.831,00)**, valor que incluye el I.V.A., los costos operativos de la entidad contratante y demás gastos que se generen para su legalización, de acuerdo con el presupuesto oficial aprobado para la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y FINANCIERA** del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS COMUNIDDEAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS**", distinguido con el código BPIN 202243430071, de acuerdo a los siguientes ítems, descripción, dedicación, tiempo, factor multiplicador, valor unitario, cantidad y valor total, el saldo que resulte necesario liberar será realizara del certificado de disponibilidad n. CDP61600004 del 16 de junio de 2023.

ALCANCE DEL CONTRATO:

FORMULARIO 1 - DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]

CANT.	CARGO / OFICIO	UNIDAD	COSTOS DE PERSONAL	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		**(2)**	**(3)**	**(4)**	(1)*((2)+(3))*(4) = **(5)**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de Interventoria	MES	$ 4.000.000,00	6,00	$ 24.000.000,00
1	Profesional Residente Interventoria	MES	$ 3.500.000,00	6,00	$ 21.000.000,00
1	Ingeniero ambiental	MES	$ 3.500.000,00	6,00	$ 21.000.000,00
1	Cordinador SG-SST	MES	$ 3.000.000,00	6,00	$ 18.000.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	Secretaria	MES	$ 2.500.000,00	6,00	$ 15.000.000,00
1	Abogado	MES	$ 3.000.000,00	6,00	$ 18.000.000,00
1	Contador	MES	$ 3.000.000,00	6,00	$ 18.000.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					**$ 135.000.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					**2,14**
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					**$ 288.900.000,00**

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)

(8)			**(9)**	**(10)**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Transporte fluvial a las 9 comunidades que se van a intervenir	Mes	$5.751.416,74	6,00	$ 34.508.500,44
1	Ensayos de laboratorio de suelos, pavimentos y concretos completo	Mes	$1.000.000,00	6,00	$ 6.000.000,00
1	Oficina/Campamento (incluye dotación y sevicios públicos)	Mes	$2.000.000,00	6,00	$ 12.000.000,00
OTROS COSTOS					
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax,correo, internet, etc)	Mes	$ 400.000,00	6,00	$ 2.400.000,00
1	Edición de informes, Videos, reproducciòn de documentos, planos, fotografías,etc	Mes	$1.000.000,00	6,00	$ 6.000.000,00
1	Elementos e Insumos Implementación Protocolo de Bioseguridad	Mes	$ 841.416,73	6,00	$ 5.048.500,40
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)					**$ 65.957.000,84**
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					**$ 354.857.000,84**
PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)					**-**
VALOR TOTAL BÁSICO					**$ 354.857.000,84**
IVA = 19% * (E) = (F)					**$ 67.422.830,16**
COSTO TOTAL = (E) + (F)					**$ 422.279.831,00**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: **A)** El Municipio de Barrancominas girará los aportes (aportes en dinero) al cooperante de la siguiente manera, UN PAGO DE ANTICIPO del 40% al término de la legalización del convenio por un valor de ciento sesenta y ocho millones novecientos once mil quinietnos treinta y tres ($168. 911.533) M/CTE valor del contrato al contratista en calidad de anticipo, el cual será entregado una vez se haya perfeccionado y legalizado el mismo, previa presentación del plan de inversión de anticipo aprobado por el supervisor del contrato y suscripción del acta de inicio. Los dineros del anticipo deben invertirse exclusivamente en la ejecución del contrato, por ende, no se podrá destinar a la especulación económica, ni distraerse en el pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato. Este anticipo se justifica en razón a que una vez el consultor inicie sus labores propias del ejercicio de la interventoría, deberá realizar los respectivos desplazamientos a los sitios donde se ejecutarán las actividades objeto de interventoría y demás actividades para realizar dicha supervisión, con el fin de corroborar y evidenciar el cumplimiento de las actividades de conformidad a la circunstancia de modo y lugar establecidas en el contrato objeto de interventoría. **B)** PAGOS POR ACTAS PARCIALES, se pagará el cincuenta (50%) mediante actas de recibo parcial, registro fotográfico entre otros documentos que se estimen necesarios, constancia de pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, previa a la amortización del anticipo, en todo caso deberá amortizase proporcionalmente el acta, al porcentaje entregado por el anticipo. **C)** El pago final correspondiente al 10%, se cancelará previa presentación del informe final, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, constancia de pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría. **PARAGRAFO:** Para solicitar los pagos parciales, acta final y acta de liquidación se deberá realizar entrega de la siguiente documentación:
ACTAS PARCIALES: Factura, acta parcial debidamente firmada por las partes, registro fotográfico, informe de avance de obra, certificación de pago de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales. **ACTA FINAL:** Factura, acta final debidamente firmada por las partes, registro fotográfico, informe final de obra, certificación de pago de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales. **ACTA DE LIQUIDACION**: Factura, acta de liquidación debidamente firmada por las partes. **CLAUSULA QUINTA:** PERSONAL. LA ENTIDAD CONTRATISTA estará al frente de las actividades a desarrollar y se compromete a suministrar el personal propuesto y los servicios generales y administrativos normales, necesarios para el desempeño de sus labores. Todo el personal que trabaje en desarrollo del Contrato deberá estar vinculado en forma tal que acredite su calidad y garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades de su objeto. Este personal dependerá exclusivamente de ella y responderá por su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos directos e indirectos a que esté obligado. PARAGRAFO: El personal de LA ENTIDAD CONTRATISTA no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con LA ENTIDAD CONTRATANTE, por lo cual no tendrá derecho a reclamarle sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquiera otro gasto u erogación de esta naturaleza. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Programar las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del contrato. 3) Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la administración y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para con los demás. 4) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan. 6) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002. 7) Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes de ejecución contractual. 8) Radicar las cuentas de cobro o facturas con sus respectivos soportes para solicitar los pagos correspondientes. 9) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución. 10) Realizar las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 11) Dar noticia inmediata al Supervisor o interventor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. 12) Las demás que garanticen o sean necesarias para el normal desarrollo del contrato. 13) la Interventoría presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE informes mensuales de ejecución de las obras a más tardar el decimo día calendario del mes siguiente a la ejecución. 14) Verificar que la entidad contratista de la obra instale una las unidades sanitarias en las comunidades de ejecución del proyecto de inversión relacionada con las obras públicas. **CLAUSULA SÉPTIMA ESPECIFICAS: ACTIVIDADES TECNICAS: 1**. Informar al supervisor del contrato de interventoría y/o oficina jurídica sobre cualquier ajuste, modificación que sea necesario para realizar la adecuada ejecución del contrato 2. Verificar que el personal a cargo del contrato principal cumpla con los perfiles requeridos para el desarrollo de dicho objeto contractual. 3.Verificar que el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato incluido el avance de las actividades de acuerdo con el cronograma definido. 4.Dar solución oportuna a los problemas que se presente en desarrollo del contrato. 5. Exigir al contratista, el suministro de equipos en condiciones óptimas para el servicio. 6. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, seguridad física, seguridad ambiental. 7. Liderar los comités, elaborar las actas respectivas y realizar las anotaciones diarias que correspondan. 8. Informar al Supervisor del contrato de interventoría sobre las irregularidades constructivas no corregidas por el contratista. 9. Verificar y controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los trabajos de acuerdo a la programación presentada por el contratista. 10. Entregar al supervisor del contrato un listado del personal vinculado en la ejecución de los trabajos del desarrollo del contrato y mantenerlo actualizado. 11.Verificar, informar y entregar mensualmente al supervisor del contrato, una planilla en la que se detalle el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscal a cargo del contratista. 12.Mantener a paz y salvo por concepto de obligaciones laborales, de seguridad social y para fiscales de sus empleados y acreditar mensualmente tal situación al supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES 1**. Supervisar y verificar, según sea el caso, lo relación con las inversiones de acuerdo a la necesidad real y a los principios de económica, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios. **2.** Velar porque se efectué una adecuada programación financiera del contrato, rindiendo los informes por escrito sobre el comportamiento financiero del contrato. **3.**Llevar el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas, así como las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, recogiendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista. **4.**Adelantar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiero, en el que describa las actas

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

financieras que se ha tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gastado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad que falta por ejecutar. **5.** Aprobar o improbar los gastos con ocasión de administración e imprevistos. **CLAUSULA NOVENA ACTIVIDADES JURIDICAS** 1. Adelantar, según sea el caso, el control y seguimiento a los aspectos jurídicos del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluye los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado. 2.Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para el contrato, las medicaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante la marcha del mismo. 3.Informar al ordenador del gasto, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se determine, si hay lugar a la aplicación de sanciones o a la declaratoria de caducidad administrativa, de acuerdo a su justificación y evaluación. 4.Informar por escrito al ordenador del gasto, sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato. 5.Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas o declaratoria de incumplimiento total o parcial, al mismo tiempo se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora o al garante. 6.Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación. 7.Informar a la compañía aseguradora o garante, cualquier modificación que altere las condiciones pactadas en el contrato inicial. 8.Controlar la vigencia de las garantías cuando estas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales. 9.Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato, dentro del término pactado en el mismo. 10.Exigir al contratista al finalizar el contrato, adecuar la póliza con los amparos correspondientes, si fuese necesario. 11.Informar a la compañía aseguradora o garante cualquier modificación que sufra el contrato y varié las condiciones del riesgo, notificar por escrito al asegurador de hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, signifique agravación del riesgo o variación de identidad local (artículo 1060 C. C.co) **CLAUSULA DECIMA: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS 1.** Llevar el control del cumplimiento de la programación de los trabajos y tomas las acciones para su ejecución. **2**.Exigir al contratista del mantenimiento y la adecuación la oportuna ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los plazos pactados, los presupuestos de ejecución previstos.**3**. Controlar a través de los formatos dispuestos por el Contratante, el cumplimiento del programa de las actividades. **4.**Suscribir con el contratista y el supervisor, las actas de inicio, recibos parciales, liquidación, entrega, suspensión, reinicio, cuando fuere el caso, dentro de los plazos establecidos. **5**.El interventor deberá presentar un informe final de interventoría que contenderá como mínimo, datos completos del contratista, el supervisor e interventor, según el caso, identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prorrogas, suspensiones y sanciones que tenga el contrato, relación de la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual, según el caso y sus modificaciones, memoria descriptiva de la ejecución y desarrollo del contrato, actas de terminación, entrega y recibo final, liquidación, pago final, modificaciones. **6.**El interventor deberá velar por el

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales, descritas en la resolución 1111 del 27 de marzo de 2017. **7.** El interventor mensualmente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, deberá verificar y certificar que el contratista cumpla cabalmente con el personal profesional y administrativo mínimo requerido para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMO ACTIVIDADES AMBIENTALES:** 1. Realizar el control ambiental, verificando el cumplimiento de todas las normas, condiciones, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2.Presentar informes mensuales sobre las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación implantadas a que haya lugar. 3.Resolver las consultar e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto si a ello haya lugar.4. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales y que sus resultados correspondan a los esperados. 5.Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista, si a ello hay lugar. **CLAUSULA DECIMOTERCERO FACULTADES QUE SE RESERVA LA ENTIDAD CONTRATANTE. EL CONTRATANTE:** podrá realizar en cualquier tiempo controles que resulten necesarios para evaluar la ejecución del proyecto.**CLAUSULA DECIMOCUARTO:** SUPERVISION. La Ejecución del contrato contará con un Supervisor por parte de la alcaldía de Barrancominas.**CLAUSULA DECIMOQUINTO:** TERMINACION BILATERAL. LAS PARTES de común acuerdo y debidamente motivado podrán terminar de forma anticipada el presente contrato interadministrativo.**CLAUSULA DECIMOSEXTO:** NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONTRATO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, el mismo se rige por lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMO:** GARANTIAS: Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, LA ENTIDAD CONTRATISTA deberá constituir como mínimo a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades estatales, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **A) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **C) Buen manejo y Correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **D) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más. **E) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más.**F) Responsabilidad civil extracontractual.** El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2. trescientos (300) smmlv para

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3. cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4. quinientos (500) smmlv por contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) **CLAUSULA DECIMOCTAVO:** IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presupuesto para el proyecto de inversión identificado con código BPIN 202243430071 para la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO EN PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS** ", será respaldado con las siguientes apropiaciones presupuestales de la actual vigencia presupuestal conforme al certificado de disponibilidad indicado a continuación:

C.D.P. No.	RUBRO	**DENOMINACION**	FUENTE	FECHA	VALOR
6160 0004	2.3.2.02.02.005. 40.03.02	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1.2.4.6.00 SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	16 de junio de 2023	$422.279. 831,38

CLAUSULA VIGÉSIMO: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, los trabajadores que vincule LA ENTIDAD CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento del presente contrato son de su exclusiva responsabilidad. PARAGRAFO: En todo caso LA ENTIDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cualquier reclamación que se presente por el pago de salarios y prestaciones sociales en las leyes laborales colombianas vigentes a favor de los trabajadores que ejecuten o coadyuven en la ejecución de las actividades del presente contrato. Las partes acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponden a LA ENTIDAD CONTRATANTE y esta no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna en ninguna circunstancia. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERO:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente contrato interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDO:** ADICION, MODIFICACION, PRORROGA Y CESION. El presente contrato interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales, pero no podrá ser cedido por LA ENTIDAD CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERO:** SUSPENSION BILATERAL DEL CONTRATO. Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente contrato interadministrativo, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y aprobadas por la interventoría, que demoren o interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMOCUARTO:** VEEDURIA POPULAR. Las partes intervinientes en el presente contrato interadministrativo promoverán la conformación de un comité de

Barrio Centro - Alcaldía: 313 768 4321
alcalde@barrancominas-guainia.gov.co
www.barrancominas-guainia.gov.co

veeduría para el ejercicio de control ciudadano y la ejecución del proyecto. **CLAUSULA VIGESIMOQUINTO:** PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado a la firma de las partes, pero el término de la ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMOSEXTO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades a efectos del presente contrato interadministrativo, Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del respectivo documento que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en La Constitución política y la Ley. **CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMO:** DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio el municipio de Barrancominas - Guainia. **CLAUSULA VIGESIMOCTAVO:** LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo se liquidará con observancia de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulen dicha materia.
CLAUSULA VIGESIMONOVENO: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de aceptación de las cláusulas aquí descrita se firma por las partes que en el intervienen en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

SERGIO GAITAN MEDINA
Alcalde Barrancominas

LA ENTIDAD CONTRATISTA

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director ejecutivo

PROYECTO: Liliana Carolina Ramos Jaramillo – Contrato No. 107 del 2023